

CONSTANCIA: Popayán 19 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00774, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: JIMMY MONTAÑO CARABALI
Radicado: 2022-00774

Interlocutorio No. 063

Ref. Estudio Admisión de demanda

Se encuentra a Despacho el **PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial en contra de JIMMY MONTAÑO CARABALI.

Revisado el contrato de Garantía Mobiliaria y el formulario de registro de ejecución, se establece que el demandado JIMMY MONTAÑO CARABALI, se encuentra domiciliado en la carrera 14 No. 3-22 del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado por el Despacho).

En consecuencia, advirtiéndolo que el vehículo objeto de aprehensión y entrega debe hallarse en el domicilio del deudor, conforme se extrae en el contrato de prenda del vehículo y del certificado de garantía mobiliaria, le corresponde su conocimiento al señor Juez Civil Municipal de dicho lugar para conocer del presente trámite.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem, este trámite debe ser rechazado de plano por falta de competencia territorial disponiéndose su envío al competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial en contra JIMMY MONTAÑO CARABALI, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la autoridad judicial competente Juez Civil Municipal de Buenaventura Valle del Cauca, a través de la oficina de reparto, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be72297002cd8543aa69ce0b638003db06c783e13b72ceb62f4d9810f6760b60**

Documento generado en 19/01/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>